

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de junio de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### **a) Recurso de Revisión RRA 3842/18 (Alegatos): Folio 0610100081918**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

### **b) Folio 0610100074918 (Confidencial)**

**Primero.-** Con fecha 07 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100074918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"LA VERSION PUBLICA DE LAS DECLARACIONES ANUALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2015 Y 2016, ADEMÁS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE: (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"ESTAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SE ENCUENTRAN EN TULUM, QUINTANA ROO, MEXICO"*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"LA VERSION PUBLICA DE LAS DECLARACIONES ANUALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2015 Y 2016, ADEMÁS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE las siguientes personas físicas: (...). Los anteriores laboran en la ciudad de Tulum Quintana Roo México."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, comunicó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** declaraciones anuales, correspondientes a los años de 2015 y 2016, de los contribuyentes identificados por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones "1".  
**Información clasificada:** RFC de los contribuyentes identificados por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) **Folio 0610100085718 (Confidencial)**

**Primero.-** Con fecha 25 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085718, con

la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito la versión pública de sus declaraciones y el registro federal de causantes de las personas físicas: (...), así como de la persona moral: (...)”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“Estas personas desarrollan sus actividades económicas en Tulum Quintana Roo, Mexico”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, comunicó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** Declaraciones de los contribuyentes identificados por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones "1".  
**Información clasificada:** RFC de los contribuyentes identificados por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**d) Folio 0610100091718 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091718, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, en un documento adjuntó, se requirió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018.

Servicio de Administración Tributaria SAT  
Presente

A quien corresponda:

Les solicito respetuosamente me hagan favor de proporcionar una copia en discos compactos con todas y cada una de las importaciones y exportaciones que México realiza de cada una de las Fracciones Arancelarias comprendidas dentro de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación desde el capítulo 01 hasta el 98. Por un periodo de tres años anteriores a la presente solicitud en forma mensual y posteriormente de manera mensual, en donde contenga los siguientes datos:

- |                                       |                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| a) Registro Federal de Contribuyentes | l) Fracción arancelaria               |
| b) Razón Social                       | m) Part                               |
| c) Tax ID                             | n) CTD UMC                            |
| d) Proveedor Extranjero               | o) UMC                                |
| e) Aduana                             | p) UM                                 |
| f) Agente Aduanal                     | q) Precio Unitario en Moneda Nacional |
| g) No. De Pedimento                   | r) Precio Unitario en Dólares         |
| h) Fecha del Pedimento                | s) Valor Comercial                    |
| i) Clave de Régimen Aduanero          | t) Valor en dólares                   |
| j) País de compra                     | u) Valor Aduana                       |
| k) País de ORIGEN                     | v) Nombre del Producto y              |
|                                       | w) Tipo de Cambio                     |

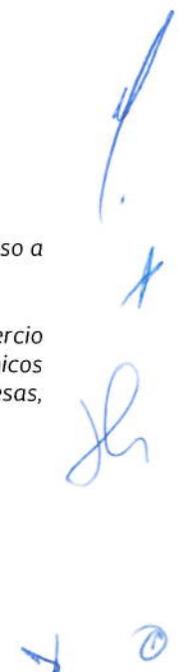
Debido a que es competencia del SAT, pido respetuosamente se tenga por presentada la solicitud de acceso a la información y se me otorgue el acceso en la modalidad de Discos compactos.

La presente solicitud obedece a que, el despacho (...) es una empresa que se dedica a la asesoría en comercio exterior y aduanas. Las referidas asesorías generalmente deben estar respaldadas con indicadores económicos que permitan darle solidez a las promociones que ante la autoridad realizan las diferentes empresas, asociaciones y cámaras empresariales.

Agradecemos de antemano sus finas atenciones.

Atentamente

(...)"



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Criterio 03/17, denominado "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*", emitido por el Pleno Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los artículos 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de junio de 2017 a mayo de 2018), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés.

Así también, para atender a la modalidad de entrega elegida y al periodo señalado en el requerimiento, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos correspondientes, siete discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2015 a mayo de 2018.

Por otra parte, comunicó que la información solicitada se actualiza de manera mensual en la página electrónica del SAT, manteniendo vigentes en dicho portal la información de los últimos doce meses, incorporando la información de operaciones del último mes inmediato anterior, y a la vez, eliminando la del mes más antiguo, por lo que puede obtener la información requerida mes con mes del multicitado portal.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando también la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, comunicó que los números de pedimento, así como la información contenida en éstos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, el RFC de los mismos, y la información de terceros con ellos relacionados, como son el nombre de proveedores y el identificado fiscal de éstos, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a importaciones y exportaciones que México ha realizado, de cada una de las Fracciones Arancelarias, comprendidas dentro de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, desde el capítulo 01 hasta el 98, por un periodo de tres años anteriores a la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

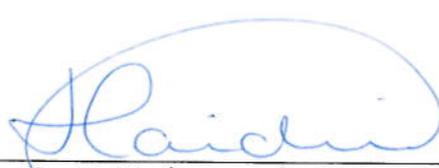
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



---

**Lic. Marusia González Medina**

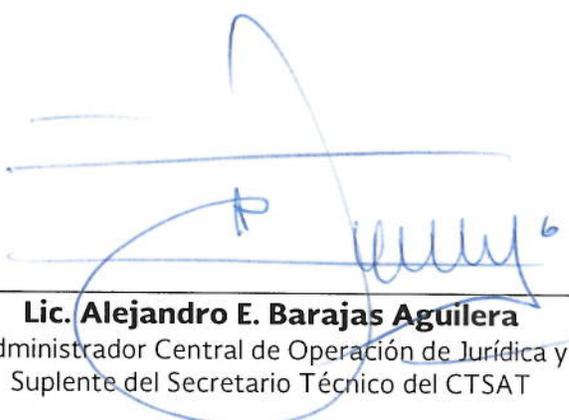
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de  
Archivos, Transparencia y Control de Gestión  
Institucional y Suplente del Coordinador de  
Archivos



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de Jurídica y  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT